



Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00317
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA

Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta por parte del *banco BBVA*, se *REQUIERE* a la mencionada entidad bancaria con el fin de que indique:

.- Frente a la obligación bancaria No. 9621652387 a nombre de la señora a la señora MARIA ELVIA CANO PERDOMO c.c. 26.430.317, certifiquen la fecha de otorgamiento del crédito (día, mes y año), y el valor adeudado de la obligación bancaria a la fecha del 23 de junio de 2021 (fecha de la cesación de los efectos civiles del matrimonio). De igual forma, indique si ha realizado refinanciaciones de la obligación y en caso afirmativo, indicar en qué fechas y qué valores. Por secretaría, ofíciase.

.- De otro lado, se REQUIERE también al abogado de la parte actora con el fin de que allegue el avalúo del vehículo de placas BPX121 de propiedad de la demandante MARIA ELVIA CANO PERDOMO c.c. 26.430.317.

Para lo anterior, se les conceden cinco (05) días.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc13c9bccfe4b7a7e62cf46b86536f38ebe1a50e712666788b2958947dccb**

Documento generado en 28/03/2023 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>